

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000102	REALES CEDULAS Y PRAGMATICAS SANCIONES

FECHA:

LEGAJO: 334

Nº DE EXPEDIENTE: 1

PLANERO:



EL REY.



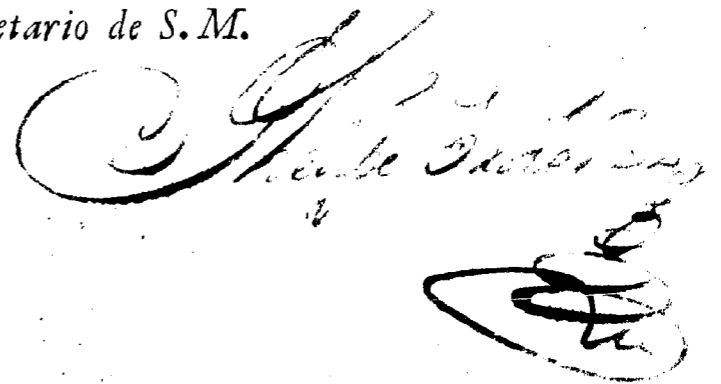
OR quanto me hallo informado vienen á mis Dominios varios sujetos estrangeros , unos que efectivamente se establecen en ellos , y otros por razon de su comercio , ó negocios temporales , y de los embarazos que suelen ocurrir sobre si deben gozar , ó no del fuero de transeuntes , ó del de domiciliados en mis Reynos , y para que en lo futuro cesse toda disputa , y se sepa el fuero que deben tener todos los Estrangeros , que residan en mis Dominios, he resuelto , que anualmente se forme en todos los Puertos , y Lugares de Comercio una lista de los Comerciantes , y demás personas estrangeras , que haya en ellos , con separacion de las Naciones, firmando todos sus nombres , con expresion de si son transeuntes , ó domiciliados , reputados por vassallos mios , renovandola cada año con los que

vinieren de las respectivas Naciones , ó entraren á ser Nacionales Españoles por alguna razon que les da el derecho , remitiendo todos los años Copia de ella por mano del Secretario , que es , ó fuere de mi Real Junta de Comercio por lo perteneciente á Dependencias de Estrangeros : Que en las Secretarías de mis Capitanías Generales, Comandancias Generales, y en las de las Capitales de las demás Provincias , que no están sujetas á Capitanías, ni Comandancias Generales, tengan un Libro en donde firmen los que residan en ellas, y se ponga en él los que resulten de las Relaciones, que deberán enviarles de los demás Pueblos de sus distritos , firmadas como viene expressado, dexando en dicho Libro una, ó dos fojas despues del assiento de cada uno de los referidos Estrangeros para la renovacion anual; y si se ofreciese duda en los que se deben alistar por transeuntes , y gozar de las exempciones que les compete , y de los que han de reputarse como vecinos , y obtener los beneficios, y cargas de mis vassallos , lo representarán á mi Junta de Comercio, y Moneda, y Dependencias de Estrangeros , por quien se decidirá , y prevendrá

lo

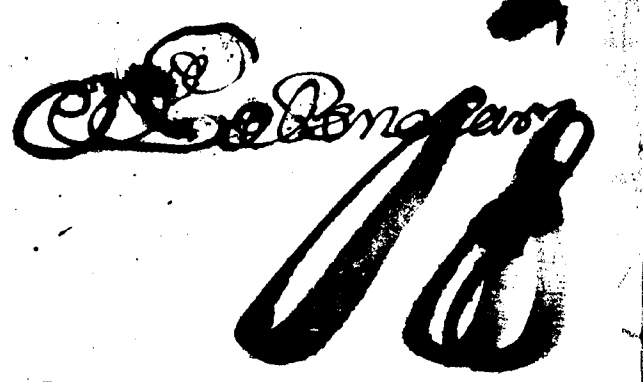
lo que deba practicarse. Por tanto mándo á los Capitanes Generales, Comandantes Generales, Gobernadores de Plazas, Intendentes , y demás personas, y Justicias á quien pertenece , guarden , y cumplan , y hagan cumplir , y guardar lo referido, que assi es mi voluntad. Dada en Buen-Retiro á veinte y ocho de Junio de mil setecientos setenta y quatro. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor , D. Miguel de Oarrichena y Borda.

Es Copia de la Real Cedula original , que queda en la Secretaria de Dependencias de Estrangeros , de que certifico yo el infrascripto Secretario de S. M.

A handwritten signature in cursive script, likely reading 'Miguel de Oarrichena y Borda', is written above a circular seal or stamp. The seal contains some illegible text or a monogram.

Muñ. mo: Consequente ala R. de
 solución de la R. de dix. de año prox. para
 sobre la matricula anual, que el R.
 mandó venirse, de los los de exangos
 comerciantes que residen en esta domi-
 nio; ha vuelto S. M. expedir de man-
 da de una R. de la R. de modo, y
 con un traslado conq. de la de ejecución
 la citada matricula, cuyo ejemplo se
 hizo a S. M. de que dio buena su-
 cumplim. en esta ciudad, y se le dio
 comprehension, si es que vea con-
 digne y individuo de esta clase, dan-
 me aviso del r. de esta.

Dios J. a. S. M. d. Cui. R.
 5. de Sep. de 1761.

M. de S. M. S. M. S. M. S. M.


Conced. de la C. de Alcazar.

(Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

Dada de despacho en esta corte a quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE MILLENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Don Juan Joseph Comensal y Justicia de Navarra
de esta y de las Indias de Navarra
de Navarra y de las Indias de Navarra

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
que se expresarian como por el Consejo de Navarra
de Navarra y de las Indias de Navarra
de Navarra y de las Indias de Navarra

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
a mi dominio de Navarra y de las Indias de Navarra
que se establecen en esta y de las Indias de Navarra
por las causas de Navarra y de las Indias de Navarra
los embarazos que suelen ocurrir sobre el comercio
de Navarra y de las Indias de Navarra
de Navarra y de las Indias de Navarra
lo futuro cese toda disputa y se sepa el fin
que deben tener todos los comercios que se
van en mis dominios, he querido que en adelante
se sepa en todos los puntos de Navarra y de las Indias de Navarra

Alcarras en once dias del mes de Sep. 70

De mill setecientos setenta y quatro =

[Signature]
Gonzalez

[Signature]
de

[Signature]
de

En la villa de Villavieja en quince dias del mes de Septiembre de mill setecientos y quatro años ante mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Madrid don Juan de Torres y Guzman... Mando que se cumpla y observe como si pubiere. Yo don Juan de Torres y Guzman Jefe de la Real Audiencia de Madrid. Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Madrid don Juan de Torres y Guzman.

J. de Ansonio

José de Guzman

Quiero en embargo de lo que en esta Real Cedula se contiene... Mando que se cumpla y observe como si pubiere. Yo don Juan de Torres y Guzman Jefe de la Real Audiencia de Madrid.

debergar

[Signature]
Gabriel Antonio

[Signature]
de

sin embargo de no aver en esta V. Real Audiencia alguno de los el hom que ante de comparencia se cumple y quando se saque la copia para su observancia se llega el caso en lo futuro lo mando y firmo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Madrid don Juan de Torres y Guzman. Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Madrid don Juan de Torres y Guzman.

[Signature]
de

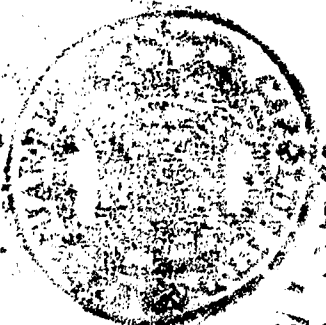
Jaque copia =

[Signature]
de

sin embargo de no a bien en esta Real Audiencia de Madrid de lo que el hazan que han de hacerse con estos en lo futuro lo mando y firmo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Madrid don Juan de Torres y Guzman. Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Madrid don Juan de Torres y Guzman.

de la copia y se cumplido = y por mandado de la Real Audiencia de Madrid =

En la villa de Villavieja en diez y seis dias de el mes de Septiembre de mill setecientos y quatro años ante mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Madrid don Juan de Torres y Guzman... Mando que se cumpla y observe como si pubiere. Yo don Juan de Torres y Guzman Jefe de la Real Audiencia de Madrid.



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY QVATRO.

Se que copia p. si llega el Correo en lo futuro. Me despache el Ven. pag. de lo asignado y lo firmo de que lo certifico =

Joseph Labrador

La que la copia y el Ven. Pedro de

Rondu m. Ignacio Morillo

Bogama?

En la Villa de Bogama en diez y siete dias del mes de Sept. de mill setecientos y quatro años ante el Sr. D. Pedro Lorenzo Pedrosa Reg. Penitenc. y Alcalde ordinario p. su Mage. en ella, represento el Despacho Ven. que antecede, con el R. Decreto q. incluye, y p. Sumario visto, y entendido Dip. de la J. cumplida como en el se contiene sin embargo de que en este Conto Pueblo no ay Estrangero alguno de lo que expresa dho Real Decreto, y se despache al conductor pagado, y lo firmo Sumario =

Pedro Lorenzo

Antonio de los Rios

Pagado

En el lugar de luche Jurisd. de la N. de luyra a diez y ocho dias del mes de Sept. de mill setecientos y quatro años: ante el Sr. D. Juan de Ortega Nevado Then. de Alcalde Mayor por ausencia y Nombra. del que lo es por su Mage. represento el Despacho Ven. que antecede con el Real Decreto que incluye, y por su Ven. d. visto

y entendido Dicho se guarde y cumpla como en el se contiene sin embargo de que en este Conto Pueblo no ay Estrangero alguno de lo que expresa dho Real Decreto, y se despache al conductor pagado, y lo firmo de que lo certifico =

Pagado

Juan de Ortega Nevado

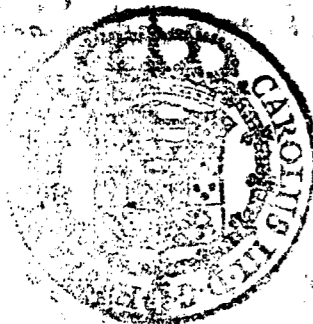
Por mandado de Su Mage. Juan de Ortega Nevado

En la J. de las Indias de Mexico a diez y ocho dias del mes de Sept. de mill setecientos y quatro años, ante el Sr. D. Juan de Ortega Nevado Then. de Alcalde Mayor por ausencia y Nombra. del que lo es por su Mage. represento el Despacho Ven. que antecede con el R. Decreto q. incluye, y p. Sumario visto, y entendido Dip. de la J. cumplida como en el se contiene sin embargo de que en este Conto Pueblo no ay Estrangero alguno de lo que expresa dho Real Decreto, y se despache pagado al conductor, y lo firmo de que lo certifico =

Antonio de los Rios

Antonio de los Rios

La que copia y se pagó con los autos del J. de Bogama en materia de dilig. de que lo certifico =



Para despachos de oficio que mts.
**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SESENTA
 Y CUATRO.**



Para despachos de oficio que mts.
**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SESENTA
 Y CUATRO. Mts.**

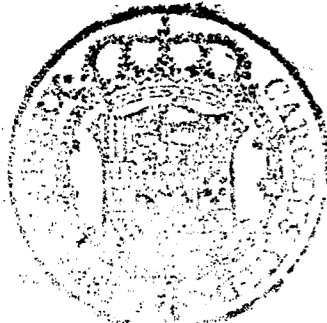
Don Juan Joseph Gonzalez Corredo y Justina mayor Capitan
 de Guerra y de Marina de todas las Indias de las
 oficinas de Capitan y Tesoreria por Mts.

Suplico a las Juntas de las Villas de
 parte de que se expusieron como si el Correo era
 recibido en A. Comand. de S. M. (y otros
 que en la concordia ni se Conoce a Benayán
 Intendente de esta provincia que se tiene en el
 siguiente

que se expone que en el Informe Ven. en
 ante Dominio de estos y extranjeros
 con uno que efectivamente se establecieron en
 ellos y otros por raz. de Comercio y neg. com.
 porales y de los Enbarazos que se ven concurridos
 sobre. Deben darse ordenes para que se exam.
 unces con el de Dominio de un mas Reino,
 para que en lo futuro con toda Dispensa
 de Ven. para el Juicio de Libertad de los
 extranjeros y Residencia en un de Dominio de
 Residencia de un solo de Residencia de un solo

y liguos a Comercio uno leuado Coma 7.
 mas por en tranquieta que haia en las con
 cepara el no firmando solo sus nobres con
 embaxadores son traductores o omullos
 reputado por Barallos mas renovables cada
 año con los q se nombran a las A expectaban
 es mag o entrada en a naxionales repulos
 por alguna Razon q se da el dho xmis.
 todo los años Copula de la por...
 Secretario q se llama a mi h. Tunc...
 que por lo perteneciente a...
 guos q se nombran Secretarios...
 personas q se nombran Comandantes q se nombran
 de las Capitanes a las a mi Razon
 que no estan Capitanes a Capitanes
 ni Comandantes q se nombran un libro
 en que se nombran en el...
 de se ponga en el lo que se refiere a las
 nobres que se nombran en los dho
 pueblo de...
 que no capitanes q se nombran en el libro...
 de se ponga de se ponga al...
 de la...
 de se ponga...

mas...
 y q...
 lo que...
 y obtiene los beneficios y...
 batalla...
 Comercio y moneda...
 por que...
 practuans...
 nes...
 Gob...
 personas y Justicias...
 guos...
 de se...
 de se...
 de se...
 de se...
 de se...
 de se...
 de se...
 de se...
 de se...
 de se...



Para despachos de oficio quatro más.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

para que se buela matricula anual y se
 el Rey mandado que se buela en todos los
 puertos Comarques que se son en estos Reynos
 nias a sueldo de M. espacia un año
 m. la adfuntada R. Cevala por el
 mos y circunstancias con su adfuntada
 a Ciudad de Cula Culo en
 Dize arón ofon de y Dize arón
 Cumplim en esa Ciudad y Pueblos
 su Compensacion seis r. de quinientos
 algun y no bido de esta Ciudad
 como abito De l. Recibo de esta Ciudad
 guara m. de Culo R. Cinco de sep
 com. de Culo y un año y 9. de m. de m.
 Suma de los abitos el Com. de Culo
 que se son Comarques de la Ciudad
 Alcanzar

Lo que conuena Comarques de Culo
 de ley y para que tenga efecto



Para despachos de oficio quatro más.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

que se buela este Com. de Cula en
 la expres. da matricula como se manda
 en los puertos, donde se buela el
 que no se pagarian cosa alguna por su trabajo
 mediante que se considera en otro despacho
 que se buela el Com. de Culo. Son los
 La 1.ª de Nueva Andalucia
 La 2.ª de Boma
 La 3.ª de Navarra
 La 4.ª de Barroa
 La 5.ª de Zaragoza
 La 6.ª de Lerida
 La 7.ª de Mallorca
 y se buegan al Com. de Culo en cada uno
 por razon de dias y papeles sin distincion
 que se buela, y lo demas que se buegan
 se pagarian a razon equitativa



Para despachos de oficio quatro mras

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En nombre de Dios, yo el Sr. Juan de Salazar y Gálvez, Comandante de la Real Audiencia de esta Villa de Madrid, he visto el oficio que el Sr. Dn. Juan de Salazar y Gálvez, Fiscal de esta Real Audiencia, me ha presentado en virtud de una Real Cedula de V. Magestad de trece de Mayo de este presente año, en la qual me manda que mande y disponga que se observe y cumpla lo que en ella se contiene, y para que yo lo ejecute, me ha dado licencia para que lo haga, y para que yo lo ejecute, me ha dado licencia para que lo haga, y para que yo lo ejecute, me ha dado licencia para que lo haga.

Juan de Salazar y Gálvez

Yo el Sr. Juan de Salazar y Gálvez, Fiscal de esta Real Audiencia, he visto el oficio que el Sr. Dn. Juan de Salazar y Gálvez, Comandante de esta Real Audiencia, me ha presentado en virtud de una Real Cedula de V. Magestad de trece de Mayo de este presente año, en la qual me manda que mande y disponga que se observe y cumpla lo que en ella se contiene, y para que yo lo ejecute, me ha dado licencia para que lo haga, y para que yo lo ejecute, me ha dado licencia para que lo haga.

Complase según seprehene y despache a los señores Alcaides de Madrid, en virtud de una Real Cedula de V. Magestad de trece de Mayo de este presente año, en la qual me manda que mande y disponga que se observe y cumpla lo que en ella se contiene, y para que yo lo ejecute, me ha dado licencia para que lo haga, y para que yo lo ejecute, me ha dado licencia para que lo haga.

Vale como Cedula Real
y queda sacada copia

Juan de Salazar y Gálvez

Complase el Sr.



Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En nombre de Dios, yo el Sr. Juan de Salazar y Gálvez, Comandante de la Real Audiencia de esta Villa de Madrid, he visto el oficio que el Sr. Dn. Juan de Salazar y Gálvez, Fiscal de esta Real Audiencia, me ha presentado en virtud de una Real Cedula de V. Magestad de trece de Mayo de este presente año, en la qual me manda que mande y disponga que se observe y cumpla lo que en ella se contiene, y para que yo lo ejecute, me ha dado licencia para que lo haga, y para que yo lo ejecute, me ha dado licencia para que lo haga.

Juan de Salazar y Gálvez

Juan Pedro de Larrea



Para despachos de oficio quatro reales

SALLO EN VIRTUD DE LA REAL Cedula de
MAYESTAD DE LOS REYES CATOLICOS
CARLOS V. Y SU HIJO



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar,
de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occi-
dentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archi-
Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y
Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barce-
lona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi
Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias,
Alcaldes de mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos
los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Ma-
yores, y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justi-
cias de estos mis Reynos, y Señorios, asi Realengos, co-
mo de Señorío, y Abadengo, à los que aora son, y à
los que seràn de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier
de vos: SABED: que por quanto habiendo llegado à
mi noticia la inobservancia, que tienen las Providencias,
y Reales Decretos expedidos, para que los Eclesiasticos
Seculares, y Regulares no entiendan en Agencies de Pley-
tos, Administraciones de Casas, y cobranza de Juros,
que no sean de sus propias Iglesias, Monasterios, y Con-
ventos, ò Beneficios, y los inconvenientes, que han re-
sultado, y aun se experimentan de esto; siendo mi Real
ani-

Indicaciones necesarias para el cumplimiento de lo contenido en esta Real Cedula

animo , que estas Reales deliberaciones tengan el debido cumplimiento, y que por ningun motivo se mezclen los Eclesiasticos Seculares, y Regulares en Pleytos, y negocios temporales, como lo executan, en daño de mis Vasallos, y Real Hacienda; he tenido por bien de mandar se renueve el Real Decreto de veinte y cinco de Agosto de mil seiscientos sesenta y ocho, y la resolution tomada à Consulta de primero de Diciembre de mil seiscientos setenta y cinco, insertas en los Autos acordados primero, y segundo, titulo tres, libro primero de la Novisima Recopilacion, en que por una, y otra se dispuso lo siguiente: „ He entendido, que muchos Religiosos se introducen en Negocios, y Dependencias del siglo con titulo de Agentes, Procuradores, ò Solicitadores de Reynos, Comunidades, Parientes, ò Personas estrañas, de que resulta la relajacion del Estado, que profesan, y menos estimacion, y decencia de sus Personas; y conviniendo eficazmente acudir al remedio de ello; he resuelto, que ni en los Tribunales, ni por los Ministros sean oidos los Religiosos, de qualquier Orden que fueren, antes se les excluya totalmente de representar Dependencias, ni Negocios de Seglares, bajo de ningun pretexto, ni titulo, aunque sea de piedad, sino es en los que tocaren à la Religion de cada uno, con la licencia de sus Prelados, que primero deben exhibir. Tendra-se entendido, y se executará asi precisamente como lo mando al Consejo. En Consulta de primero de Diciembre de mil seiscientos setenta y cinco, con vista de otra de la Sala de Millones, he resuelto, que el Decreto de veinte y cinco de Agosto de mil seiscientos sesenta y ocho, comprehenda tambien à los Sacerdotes Seculares; teniendo presente lo que un Beneficiado de Motril executò contra el Arrendador de

Auto acordado 1.

Auto acordado 2.

„ de la Renta de Azucares de Granada, siendo en la „ Corte Solicitador de los contribuyentes, y defraudadores de esta Renta. Y para que tenga efectivo cumplimiento todo lo referido, he resuelto expedir la presente: Por la qual encargo à los muy Reverendos Arzobispos, Obispos, y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, y Cathedralas en Sede-vacante, Visitadores, Provisores, Vicarios, y Prelados de las Ordenes Regulares, observen, y guarden las Reales Resoluciones, que quedan citadas, y concurren por su parte cada uno en la que les toca, à que efectivamente la tenga en todas las que contiene en estos mis Reynos, no permitiendo en su consecuencia, que los Eclesiasticos, y Regulares se mezclen en Pleytos, ò Negocios temporales, en que no solo se relaja el Estado, que profesan, sino que de ello resulta ademàs la menos decencia, y estimacion de sus personas. Y mando à los del mi Consejo, Presidente, y Oidores, Asistente, Gobernadores, y demàs Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, cumplan, y hagan se observe todo lo contenido en los citados Autos acordados, y esta mi Cedula, sin permitir disimulo alguno, ni consentir su inobservancia; antes bien, para su entero cumplimiento, daràn, y haràn se den las Providencias, que se requieran. Y en su egecucion es mi voluntad, no se les admita à los Eclesiasticos Seculares, y Regulares en mis Tribunales, ni aun para sobstituir Poderes en dependencias, ò cobranzas, que no sean de sus propias Iglesias, Monasterios, Conventos, ò Beneficios, porque no se tome el pretexto de continuar sus Agencias, y cobranzas estrañas por medio de interpositas personas, por convenir asi à la Causa Pùblica, y à mi Real Servicio. Y que al traslado impreso, firmado de D. Ignacio de Igareda, mi Escribano de Camara, y de Gobierno, se le dè la misma fee, y credito que à su original. Fecho

en



Para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

en San Lorenzo à veinte y cinco de Noviembre de mil se-
recientos sesenta y quatro. YO EL REY. Yo Don An-
drès de Otamendi, Secretario del Rey nuestro Señor, lo
hice escribir por su mandado. Diego, Obispo de Carta-
gena. Don Francisco Joseph de las Infantas. Don Fran-
cisco de Zepeda. Don Antonio Francisco Pimentel. Don
Joseph de Aparicio. Registrado. Don Nicolàs Verdugo.
Teniente de Chanciller Mayor: Don Nicolàs Verdugo.

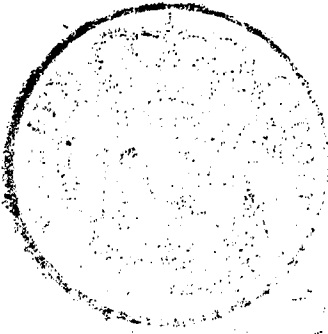
Es Copia de su original, de que certifico.

Mano de Andres de Otamendi

Excmo Sr. D. Nicolas Verdugo

*El Rey Don le...
mandar...
despachos...
de oficio...
quatro mrs...
en San Lorenzo...
a veinte y cinco...
de Noviembre...
de mil se-
recientos...
sesenta y...
quatro...
YO EL REY...
Yo Don An-
drès de Otamendi...
Secretario del Rey...
nuestro Señor...
lo hice...
escribir...
por su...
mandado...
Diego, Obispo...
de Cartagena...
Don Francisco...
Joseph de las...
Infantas...
Don Francisco...
de Zepeda...
Don Antonio...
Francisco...
Pimentel...
Don Joseph...
de Aparicio...
Registrado...
Don Nicolàs...
Verdugo...
Teniente de...
Chanciller...
Mayor...
Don Nicolàs...
Verdugo.*

Mano de Nicolas Verdugo



Dada despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY QUATRO.

en San Lorenzo à veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos sesenta y quatro. YO EL REY. Yo Don Andrés de Otamendi, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. Diego, Obispo de Cartagena. Don Francisco Joseph de las Infantas. Don Francisco de Zepeda. Don Antonio Francisco Pimentel. Don Joseph de Aparicio. Registrado. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Chanciller Mayor: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de su original, de que certifico.

Amador del Garcia

*El Rey Don Carlos, en su nombre
mandó acordar la Real Cédula de
sus justicias, de la Real Audiencia y
de las Reales de Aragón, Valencia &
de Mallorca, y no sean correspondientes, las
Cortes, e Concejos de esta Real Audiencia,
que se acordó en las Cortes de 1704. Después
de cumplido en su Real Cédula de 1707,
por lo que comunicó Vm. a esta Audiencia
de San Lorenzo de la Nueva Granada, para
que se cumpliera en ella, y se comunicó
para su cumplimiento a los señores
Dios que Vm. mandó que se cumpliera
en el mes de Agosto.*

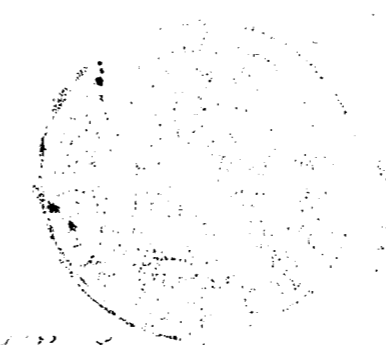
Amador del Garcia

D. D. Otamendi
A la Ciudad de Caracas

Carta de ...

Don Juan ...

Ante ...
Josep ...



para respectos de ...

EL REY QUARTO, AÑO DE ...

... de ...

... de ...

... de ...

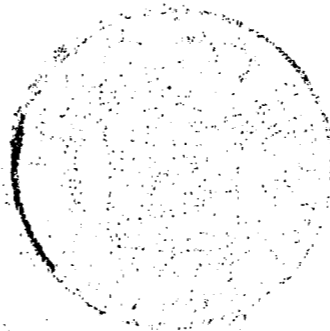


Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

mitara verso para notiarla...
Dicho al m. m. a. de los...
en la...
Cada...
Le...
Es...
nada...
Cada...
Cada...
Despacho...
Cumplase...

- La V. de... Doob.
- La de... Doob.
- La de... Doob.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

- La de... Doob.
- La de... Doob.
- La de... Doob.
- La de... Doob.

Cada...
mas...
por...
en...
ganar...
an...
de...

Handwritten signatures and notes in cursive script, including a large signature that appears to be 'Don Juan...'

Cumplase...
enella...

Yo, Don Domingo de Sotomayor, Alcalde de
ordnario de esta Real Audiencia de Lima, y
Don Juan de Sotomayor, en esta en veintey quatro de
Dize de Mayo de sesenta y quatro años =

En esta Real Audiencia de Lima, en veintey
cuatro de Mayo de sesenta y quatro años =

Juan Vitoriano

Yo, Don Juan Vitoriano, de la Real Audiencia de Lima, en veintey
cuatro de Mayo de sesenta y quatro años =

Juan Vitoriano
Carrero

Yo, Don Juan Vitoriano, de la Real Audiencia de Lima, en veintey
cuatro de Mayo de sesenta y quatro años =

Yo, Don Juan Vitoriano, de la Real Audiencia de Lima, en veintey
cuatro de Mayo de sesenta y quatro años =

Juan Vitoriano
Carrero

Yo, Don Juan Vitoriano, de la Real Audiencia de Lima, en veintey
cuatro de Mayo de sesenta y quatro años =

Yo, Don Juan Vitoriano, de la Real Audiencia de Lima, en veintey
cuatro de Mayo de sesenta y quatro años =

Juan Vitoriano
Carrero

Yo, Don Juan Vitoriano, de la Real Audiencia de Lima, en veintey
cuatro de Mayo de sesenta y quatro años =



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Copia para su mayor ynteligencia y despacho a los señores Com. de N.º Juan Sánchez de los Ríos, dinario de esta Villa de Balazote en ella a veinte y siete dias del mes de Diciembre a mi. de los años sesenta y quatro años.

Lo su Mandado

Juan Sánchez de los Ríos

En aquella copia y pag.º de Benedito

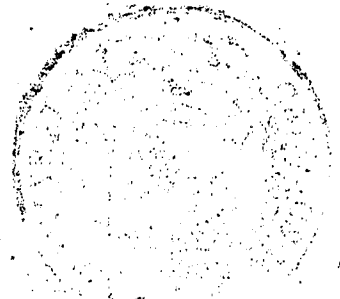
Navarro

Complase la M.ª de V.ª en el despacho de mi. y a merced para su mayor ynteligencia y despacho a los señores Com. de N.º Juan Sánchez de los Ríos, dinario de esta Villa de Balazote en ella a veinte y siete dias del mes de Diciembre a mi. de los años sesenta y quatro años.

D.º Juan Aguilera

Archivero

Juan Sánchez de los Ríos



Para despachos de oficio quatro mrs.

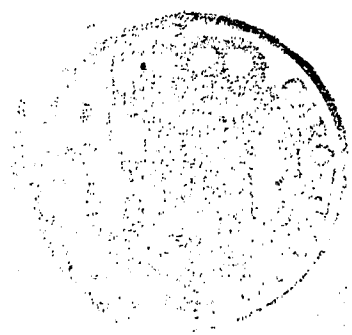
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Cumplase en esta Villa de Balazote en ella a veinte y siete dias del mes de Diciembre a mi. de los años sesenta y quatro años.

Lo su Mandado

Juan Sánchez de los Ríos

En aquella copia y pag.º de Benedito



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.



EL REY.

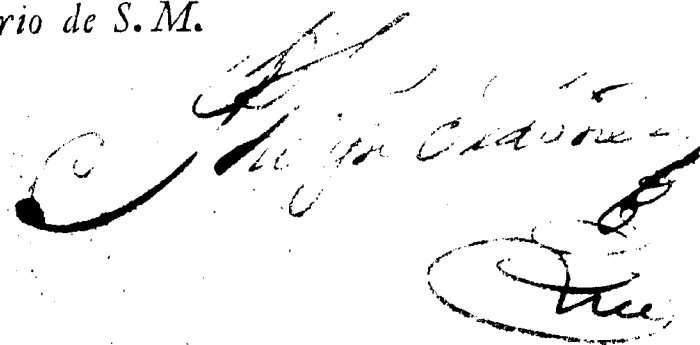


OR quanto me hallo informado vienen á mis Dominios varios sujetos estrangeros , unos que efectivamente se establecen en ellos , y otros por razon de su comercio , ó negocios temporales , y de los embarazos que suelen ocurrir sobre si deben gozar , ó no del fuero de transeutes , ó del de domiciliados en mis Reynos , y para que en lo futuro cesse toda disputa , y se sepa el fuero que deben tener todos los Estrangeros , que residan en mis Dominios, he resuelto , que anualmente se forme en todos los Puertos , y Lugares de Comercio una lista de los Comerciantes , y demás personas estrangeras , que haya en ellos , con separacion de las Naciones, firmando todos sus nombres , con expresion de si son transeutes , ó domiciliados , reputados por vassallos mios , renovandola cada año con los que

vinieren de las respectivas Naciones, ó entraren á ser Nacionales Españoles por alguna razon que les da el derecho, remitiendo todos los años Copia de ella por mano del Secretario, que es, ó fuere de mi Real Junta de Comercio por lo perteneciente á Dependencias de Estrangeros: Que en las Secretarías de mis Capitanías Generales, Comandancias Generales, y en las de las Capitales de las demás Provincias, que no están sujetas á Capitanías, ni Comandancias Generales, tengan un Libro en donde firmen los que residan en ellas, y se ponga en él los que resulten de las Relaciones, que deberán enviarles de los demás Pueblos de sus distritos, firmadas como viene expressado, dexando en dicho Libro una, ó dos fojas despues del assiento de cada uno de los referidos Estrangeros para la renovacion anual; y si se ofreciesse duda en los que se deben alifitar por transeuntes, y gozar de las exempciones que les compete, y de los que han de reputarse como vecinos, y obtener los beneficios, y cargas de mis vassallos, lo representarán á mi Junta de Comercio, y Moneda, y Dependencias de Estrangeros, por quien se decidirá, y prevendrá lo

lo que deba practicarse. Por tanto mándo á los Capitanes Generales, Comandantes Generales, Gobernadores de Plazas, Intendentes, y demás personas, y Justicias á quien pertenece, guarden, y cumplan, y hagan cumplir, y guardar lo referido, que así es mi voluntad. Dada en Buen-Retiro á veinte y ocho de Junio de mil setecientos setenta y quatro. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Miguel de Oarrichena y Borda.

Es Copia de la Real Cedula original, que queda en la Secretaria de Dependencias de Estrangeros, de que certifico yo el infrascripto Secretario de S. M.



t

Atu. nro. En 5 de Sep, ^{del año 18 mo} 18 mo

pasado, remiso a Nro. Sr. Dn. Juan de Piná a fin de q. con la breved. posible le remitiera la del año anterior, y pres. Inicia in xelio. espero del Señor, y eficacia de Nro. Sr. al. R. Sr. nro.

Ordo de la mesa de vaca
las, y dize vime as p. orman
la orda de la Ordo. de es por ande
el conserpond. a vno de queda
vni entendido de vno.

Mio S. Gu. la Riva
de vni. de v. a. como de v. au. a
17. de v. de 1765.

B. S. M. de v. de v. de v.

S. D. n. Fran. de v. de v.

Gascon

S. de v. de v. de v. de v.

que concurre igualmente, conus et veros et
 S. d. Juan de Pina etc. con la brevedad
 posible de remota la del año anterior y por
 sentes en una inteligencia es bene entendido
 oficio de unido, de remota proceza
 luego luego a cada qual de dichos lugares
 formar la qual sea, por una y por otra
 el conus p. auto de quera unido en sentido
 el docto mo. v. que la vida de un. felices
 a. Como esco Curia y. y. 1765.
 B. N. M. unido. Summa Lem = unido. D. N.
 Juan. de Pina. Gascon = unido. Conus. Alca
 Ciudad de Barcelona. Alcazar
 Otra Ciudad Alcazar unido. y. p. de unido
 al ms doct. unido. unido. unido. unido
 y. unido. de unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 que con la remota na unido la carta de
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 con. unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.

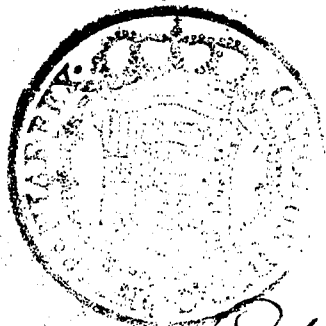
que con haber unido, unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.
 unido. unido. unido. unido. unido. unido.



Seis despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
NIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

Auto apertivo con Exporcion de los extraneros
que obiere o tuvieren con sus dueños para na-
dero constan en la Superintendencia, y las otras de sus
acciones el benéfico sin que por su tiempo se
pague con alguna pena de remolado en dicho
despacho q. de la dila. de suyo son las sig-
tas sellos, como se sigue
La dila. de suyo q. de la dila. de suyo
La dila. de suyo q. de la dila. de suyo
La dila. de suyo q. de la dila. de suyo
La dila. de suyo q. de la dila. de suyo
La dila. de suyo q. de la dila. de suyo
La dila. de suyo q. de la dila. de suyo
La dila. de suyo q. de la dila. de suyo
La dila. de suyo q. de la dila. de suyo
No se le pagaran por cada cubito
por razon de derechos y papel de
este despacho y no se atendian mas
que una sola por cada como va prebenido.



Seis despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
NIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

Fue leído en la Curia de Alcazar oniente y
seis dias del mes de Oct. de mil setecientos y
cinco a

D. Juan de...
Escrivano

D. doña...
Escrivana

Esta es la dila. de suyo q. de la dila. de suyo
que me ha de servir de dila. de suyo q. de la dila. de suyo
con el no. de suyo q. de la dila. de suyo q. de la dila. de suyo
en ella se contiene y se contiene y se contiene y se contiene
de pacto q. de suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo
Cumple y se cumple y se cumple y se cumple y se cumple
quencia de suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo
de suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo
de suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo
de suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo
de suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo

D. Sr. Antonio...
Morillo...
Cumple y se cumple y se cumple y se cumple y se cumple
el año pasado en suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo q. de suyo

veritas A veritate... si lo probare...
 do, y como el dicho...
 calce...
 (of Dios que)...
 Don Juan...

Antem...
 Gabriel Antonio...

Sin embargo de que no...
 rringuier...
 como se manda...
 Gallego...
 en...
 ella...
 que...

Antem...
 Gabriel Antonio...

Cum...
 may en el año...
 se remita...

Rubax

yo mando a...
 tribar por...
 de mil...

Juan...
 Don...

Reyna...
 Guardese y cumpla el Desp...
 y carta orden que incluye...
 ella se comienza...
 Mayor por...
 Supra de...
 me de...

Juan...

Antem

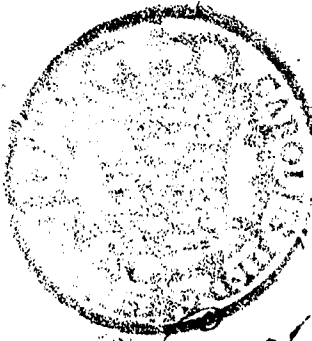
Wapay...
 el...

Juan...

Bogarra...
 Aunque en esta villa parece...
 pla el despacho...
 ne para...
 de copia...
 Garcia...
 En primer dia...
 y cinco...

Se saca la Copia...
 da y ba pagado...
 Gonzales...

Comy...
 Juan...



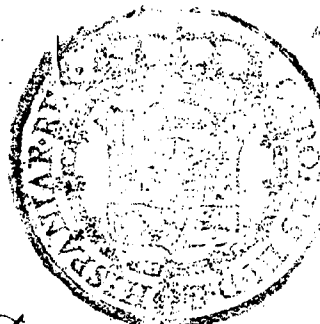
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Amplase, el despacho de oficio, en la
de Conuencencia, para que el Sr. J. de
al conuencencia, de la ciudad de
de la ciudad de la Conuencencia, de la
de la ciudad de la Conuencencia, de la
de la ciudad de la Conuencencia, de la
de la ciudad de la Conuencencia, de la

Amem
San. J. de la Conuencencia
de la ciudad de la Conuencencia

crucial nom. de la ciudad
de la ciudad de la Conuencencia



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

D. Juan Joseph Goycochea, J. de la
de la ciudad de la Conuencencia, de la
de la ciudad de la Conuencencia, de la
de la ciudad de la Conuencencia, de la

Por tanto, a las Just. de la Villa de la
Partido que se paxaron como por el
mas ordin. por el tido una Carta sin
al Sr. J. de la Conuencencia, de la
de la ciudad de la Conuencencia, de la
probrancia e como se sigue
de la ciudad de la Conuencencia, de la
de la ciudad de la Conuencencia, de la
otra copia de la Real Cedula de S. M. de
monstrativa almos, y circunstancias, en
mo de practicar la matricula anual
que ha de formarse de los entran por
que venden estos Dominios parage. con
arreglo de la forma de S. M. de la
de S. M. de la Conuencencia, y no habiendo executado
se ynta en su virtud al Cor. por la de S. M. de
de la ciudad de la Conuencencia, de la
y ande a Recordar al Sr. J. de la Conuencencia

San. J. de la Conuencencia
de la ciudad de la Conuencencia



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Las Ohas Just. grande jome las Ohas ma
xi cura, que remitan amovianos on
C. p. m. p. m. y baxo deho aperio
miento con expxon de lo extra. on.
que obren otatim. de no a baxo para ha
cerlo contar en las p. m. y q. a. y
una, dond. se debe ver de lo que
p. m. a. baxo se p. a. en a. l. g. f.
de la s. n. a. b. on. t. r. e. s. p. g. m. r. a.
e. l. r. l. s. n. i. son las siguientes —

- Sal. a Lerma _____
- Sal. a Barate _____
- Sal. a Barate _____
- Sal. a Murcia _____
- Sal. a Bonin _____
- Sal. a Balu _____
- Sal. a N. a. f. u. e. n. c. e. _____

Y solo se pagaran de real y en cada
Pueblo por razon de d. n. o. de d. e. y.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Y papel. fu. librad. en la C. d. de L. a.
a. n. e. n. t. e. s. e. i. d. e. a. s. e. n. e. a. d. i. t. i. s.
e. m. l. s. e. n. t. o. s. e. s. e. n. t. a. y. c. i. n. c. o.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten text]
[Handwritten text]
[Handwritten text]
[Handwritten text]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Cum tunc como emando y el Rey
al Rey de los Indios Juan de Villora
que el Rey de Indias de Navarra
manda y faga en ella la
de diez y siete de mayo de noventa y cinco años

Juan de Villora
Magister

En
a
a

Cum tunc como emando y el Rey
al Rey de los Indios Juan de Villora
que el Rey de Indias de Navarra
manda y faga en ella la
de diez y siete de mayo de noventa y cinco años

Juan de Villora

En
a
a

Cum tunc como emando y el Rey
al Rey de los Indios Juan de Villora
que el Rey de Indias de Navarra
manda y faga en ella la
de diez y siete de mayo de noventa y cinco años

navarro de los Indios de Navarra
por el Rey de los Indios Juan de Villora
de noventa y cinco años

En
a
a

Juan de Villora
Magister

Cum tunc como emando y el Rey
al Rey de los Indios Juan de Villora
que el Rey de Indias de Navarra
manda y faga en ella la
de diez y siete de mayo de noventa y cinco años

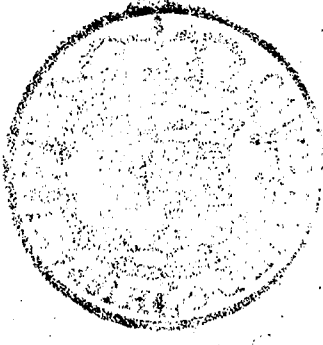
En
a
a

Juan de Villora
Magister

Cum tunc como emando y el Rey
al Rey de los Indios Juan de Villora
que el Rey de Indias de Navarra
manda y faga en ella la
de diez y siete de mayo de noventa y cinco años

En
a
a

Juan de Villora
Magister



Para despachos de este género más:

**SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.**

[Faint handwritten text, possibly a letter or receipt, mostly illegible due to fading and bleed-through.]